

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

EL JEFE DEL ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RGR. N° 008202-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS / 21-10-2024.

NOMBRE: COMPUTO - GREL.

DIRECCIÓN:

REFERENCIA:

CASO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO/ PEDRO VILCA APAZA.

EXPEDIENTE:

TELEFONO:

Por la presente, queda Ud. debidamente NOTIFICADO, a razón del Art. 21 (Régimen de la Notificación Personal) – Ley de Procedimiento Administrativo General.



Sr. TEODOBERTO ROMERO SAAVEDRA
Jefe (e) del Área de Secretaría Administrativa-GREL / UGEL MAYNAS.

RECIBIO CONFORME

Nombre:.....

Parentesco:.....

Dni:.....

Fecha:.....

Hora:.....

Telefono:.....

Firma de Recepción:.....

Observaciones:.....

Caract. Domic:.....

Sumin. Agua o Energ. Electrica:.....



Nombre y firma del Notificador

NOTA: SE ADJUNTA COPIA FEDATADA DE LOS ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A ESTA RESOLUCIÓN.

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

EL JEFE DEL ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RGR. N° 008202-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS / 21-10-2024.

NOMBRE: PEDRO VILCA APAZA.

DIRECCIÓN:

REFERENCIA:

CASO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

EXPEDIENTE:

TELEFONO:

Por la presente, queda Ud. debidamente NOTIFICADO, a razón del Art. 21 (Régimen de la Notificación Personal) – Ley de Procedimiento Administrativo General.



Sr. TEODOBERTO ROMERO SAAVEDRA
Jefe (e) del Área de Secretaría Administrativa-GREL / UGEL MAYNAS.

RECIBIO CONFORME

Nombre:.....

Parentesco:.....

Dni:.....

Fecha:.....

Hora:.....

Telefono:.....

Firma de Recepción:.....

Observaciones:.....

Caract. Domic:.....

Sumin. Agua o Energ. Electrica:.....

Nombre y firma del Notificador



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
 GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
 ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ACTA DE NOTIFICACIÓN -

De acuerdo al Artículo 21, Numeral 21.5; del Decreto Legislativo N° 1029, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060. Se deja constancia que en la fecha 24-10-24 a horas Se le visito al Sr(a) Pedro VILCA APAZA, en la Dirección LOCALIDAD TAMSHIYACU - Fdo LONES para hacerle entrega de la Notificación de la RD/RGR. N° 008202-24 de fecha 21-10-24; AL NO HABERLE ENCONTRADO, se le manifiesta que se volverá a visitarle el día a horas.....

Fecha de la Primera Visita 24-10-2024.

Fecha de la Segunda Visita.....

OBSERVACIONES

el día 24 de octubre 2024 - revise su antecedente de la RD = 008202-24 - encuentre su dirección es Localidad TAMSHIYACU Fdo LONES Maynas del SR Pedro Vilca APAZA, esta dirección pertenece la comunidad Fdo LONES TAMSHIYACU. Quedando a toda la búsqueda para sus publicaciones en el portal Institucional Grel y en Internet por Email.

DATOS DE LA VIVIENDA:

- VIENDA DE PISOS
- VIVIENDA DE MATERIAL.....
- FACHADA DE COLOR.....
- VENTANA.....
- PUERTA.....
- SERIE MEDIDOR ELECTRICO.....
- OTROS.....

Iquitos 24-10-2024
 Nombre y Apellidos del Notificador Eli CAMINAS Reizoto
 DNI del Notificador 0722345
 FIRMA del Notificador [Firma]



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS

UGEL Maynas
"Baikue Tropical, Maravillosa Historia del Mundo"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - **008202** -2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D

IQUITOS, 21 OCT 2024

EXP. ADM. : 103-2021
DOCENTE PROCESADO : PEDRO VILCA APAZA
RÉGIMEN LABORAL : LEY N° 29944 – LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.
MATERIA : ABANDONO DE CARGO



VISTO: El Informe Preliminar N° 179-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-M-CPPADD, de fecha 18 de setiembre de 2024, que consta de 10 folios impreso en ambas caras evaluado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, y el Expediente Administrativo N° 103-2021; en original, a efecto que este Despacho proceda conforme sus atribuciones:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

Nombres y Apellidos : PEDRO VILCA APAZA
Documento de Identidad : 02146259
Sexo : Masculino
Fecha de Nacimiento : 11/01/1966
Cargo : Docente
Tipo de servidor : Docente Nombrado
Régimen Laboral : Ley N° 29944
Domicilio : LOCALIDAD TAMSHIYACU - FERNANDO LORES - MAYNAS
Institución Educativa : Santa María del Amazonas Tamshiyacu – Fernando Lores

II. ANTECEDENTES

Las actuaciones más importantes al interior del presente proceso administrativo disciplinario han sido los siguientes:

- 2.1 A fs. 15 obra El Oficio N° 053-2021-D-I.E."SMA" T, de fecha 10 de setiembre de 2022, suscrito por el MG. Severiano Vásquez Huaymana – director de la I.E. mediante el cual informa a la UGEL Maynas la no presentación de informes mensuales de actividades educativas por parte del docente nombrado.
- 2.2 A fs. 17 obra el Oficio N° 1195-2021-GRL-DREL-OGAIE/UPER, de fecha 16 setiembre de 2021, suscrito por el Lic. Adm. Roger Silva López – Ex Jefe de personal de la DREL, mediante el cual remite informe a la CPPADD.
- 2.3 A fs. 18 obra el Oficio N° 763-2022-GRL-GREL-UGEL-CPPADD/PA, de fecha 06 setiembre de 2022, suscrito por el Lic. Adm. Roger Silva López – EX Presidente Alterno de la CPPADD, mediante el cual solicita información al jefe de UPER.
- 2.3 A fs. 20 obra el Oficio N° 2382-2022-GRL-GGR-GREL-OGAIE/UPER, de fecha 08 de setiembre de 2022, suscrito por Lic. Adm. Roger Silva López – ex jefe de personal de la GREL, mediante el cual remite información solicitada por la CPPADD.
- 2.4 A fs. 21 obra el Oficio N° 764-2022-GRL-GREL-UGEL-MAYNAS-CPPADD/PA, de fecha 06 de setiembre de 2022, suscrito por el Lic. Adm. Roger Silva López – EX Presidente Alterno de la CPPADD, mediante el cual solicita información a la Jefa del Área de Bienestar social GREL.





GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO



RVS Amazonas
"Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo"

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS

008202

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- 2.5 A fs. 22 obra el Oficio N° 231-2022-GRL-GGR-GREL-OGAIE-UPER/EBS, de fecha 12 de setiembre de 2022, suscrito por Sonia Del Águila Zegarra – Jefa de Bienestar Social de la GREL, mediante el cual remite información solicitada por la CPPADD.
- 2.6 A fs. 23 obra el Oficio N° 915-2022-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-CPPADD/P, de fecha 06 de diciembre de 2022, suscrito por la Abog. Betsey Becerra Torres – Ex Presidenta de la CPPADD, mediante el cual solicita información sobre pagos de remuneraciones al servidor **PEDRO VILCA APAZA**.
- 2.7 A fs. 24 obra el Oficio N° 917-2022-GRL-GGR-GREL-UGEL-M-CPPADD/P, de fecha 06 de octubre de 2022, suscrito por la Abog. Betsey Becerra Torres – Ex Presidenta de la CPPADD, mediante el cual requiere información al jefe de Área de Gestión Pedagógica GREL Maynas.
- 2.8 A fs. 25 obra el Oficio N° 945-2022-GRL-GGR-GREL-UGEL-M-CPPADD/P, de fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por la Abog. Betsey Becerra Torres – Ex Presidenta de la CPPADD, mediante el cual reitera que requiere información al jefe de Área de Gestión Pedagógica GREL Maynas.
- 2.9 A fs. 26 obra el Oficio N° 953-2022-GRL-GGR-GREL-UGEL-M-CPPADD/P, de fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por la Abog. Betsey Becerra Torres – Ex Presidenta de la CPPADD, mediante el cual reitera que requiere información al jefe del área de Remuneraciones, Pensiones y Computo.
- 2.10 A fs. 33 obra el Oficio N° 1229-2022-GRL-GGR-GREL-OGAIE-UPER-ARPC, de fecha 20 de octubre de 2022, suscrito por el Ing. Hamiel Christian Landa Noriega – ex jefe del área de Remuneraciones y Pensiones, mediante el cual remite información sobre el docente Pedro Vilca Apaza.

III. **ANÁLISIS DEL HECHO INVESTIGADO:**

Determinación de competencia y funciones de la CPPADD

- 3.1. Es menester puntualizar que las acciones de la CPPADD, se encuentran reguladas en la Ley de Reforma Magisterial – Ley No. 29944 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2013-ED, con sus respectivas modificatorias; el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", aprobado mediante Resolución Viceministerial No. 091-2021-MINEDU, de fecha 24 de marzo de 2021; y, de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.
- 3.2. El artículo 95 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo No. 007-2015-MINEDU publicado el 10 de julio de 2015, establece que:

"La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:

Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas.

(...)

Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.

(...)"



CERTIFICA: Que la presente es copia del documento original y no se responsabiliza por el contenido de la presente.
Fecha: 21 de Octubre de 2024

LEONOR CORDOVA CALL
FEDATARIO SUPLENTE
Unidad de Gestión Educativa Local Maynas



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

008202



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



- 3.3. El inc. b del numeral 6.1.3.1 del documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", aprobado mediante Resolución Viceministerial No. 091-2021-MINEDU, establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – en adelante es CPPADD – *"es competente para conocer los procesos administrativos disciplinarios por faltas o infracciones que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, subdirector y director de IE y especialistas en educación de la sede administrativa de la UGEL"*.
- 3.4. La CPPADD emite su Informe Preliminar recomendando la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, el mismo que es remitido al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada a fin que proceda conforme a sus atribuciones; tiene como función y atribución, la de efectuar las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes, examina las pruebas que se presenten y actúa las demás diligencias que se consideren necesarias para establecer la existencia de la falta administrativa o infracción.
- 3.5. El sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS - en adelante TUO de la Ley No. 27444 -, establece sobre el Principio de Legalidad: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida"*; de igual manera el inciso a) del artículo 2 de la Ley No. 29944, Ley de Reforma Magisterial, precisa como Principio de legalidad *"Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos"*.

Base jurídica-normativa que sustenta el Proceso Administrativo Disciplinario

- 3.6. Es menester puntualizar que las acciones de la CPPADD se encuentran reguladas en la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, con sus respectivas modificatorias; la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público", aprobado mediante Resolución Viceministerial No. 091-2021-MINEDU, del 24 de marzo de 2021; y, de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuyos cuerpos normativos prevén que las actividades de la CPPADD se basen en el análisis de los hechos, evitando la subjetividad, amparadas en la Ley y sus reglamentos, discerniendo hechos, medios probatorios y conductas; en estricto cumplimiento de los **Principios de Legalidad¹, Debido Procedimiento² y Razonabilidad³**. Por tanto, la actividad de la CPPADD se centró en la observancia del Debido Procedimiento, que exige que las actuaciones que realiza esta Comisión se enmarquen dentro del Debido Proceso, que comprende entre otros aspectos, que los administrados obtengan de la Comisión una respuesta

¹ **Principio de Legalidad.** - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

² **Principio del Debido Procedimiento.** - "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo."

³ **Principio de Razonabilidad.** - "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califican infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida".

RECEBIDA EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS
Y NO SE RECONSIDERA EL PROCESO DE LA PRESENTE
21/07/2021
LEONOR ROSALES
FEDATARIO
Gerencia Regional de Educación de Loreto



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO



RIS Amazonas
Resolución, Propiedad, Morandía, Naturaleza, Justicia

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

008202

objetiva y razonada, debidamente fundamentada, existiendo una total coherencia y congruencia entre lo que se expone, analiza y concluye.

3.7. La potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite sancionar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos en el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para todas las entidades administrativas con competencia para que la aplicación de sanciones a los administrados se ejerza de manera previsible y no arbitraria. En este sentido, el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, establece cuales son los principios de la potestad sancionadora que deben ser observados de manera obligatoria, principios, que en el presente análisis son tomados en cuenta por este Colegiado a fin de enmarcar nuestra actuación en el debido procedimiento administrativo.

3.8. Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: *"Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."*

De los hechos denunciados

3.9. Mediante el Oficio N° 053-2021-D-I.E."SMA" T, de fecha 10 de setiembre de 2022, suscrito por el MG. Severiano Vásquez Huaymana – Director de la Institución Educativa Santa María del Amazonas Tamshiyacu – Fernando Lores, informa a la UGEL Maynas la no presentación de informes mensuales de actividades educativas por parte del docente nombrado **PEDRO VILCA APAZA**.

3.10. El mérito del Oficio N° 1195-2021-GRL-DREL-OGAIE/UPER, de fecha 16 setiembre de 2021, suscrito por el Lic. Adm. Roger Silva López – Ex Jefe de personal de la DREL, mediante el cual el director de la IE. "SANTA MARIA DEL AMAZONAS", del distrito de Fernando Lores, informa sobre el presunto abandono de cargo del profesor nombrado, **PEDRO VILCA APAZA**, del área de Educación Física, el servidor viene incurriendo de manera reiterada en faltas concernientes a su labor, no cumpliendo con presentar sus informes mensuales de trabajo, ya recibiendo varios llamadas de atención por parte del director, desde el año pasado reincidiendo en lo mismo, para su conocimiento y acciones correspondientes.

3.11. El mérito del Oficio N° 763-2022-GRL-GREL-UGEL-CPPADD/PA, de fecha 06 setiembre de 2022, suscrito por el Lic. Adm. Roger Silva López – EX Presidente Alternativo de la CPPADD, mediante el cual solicita información al jefe de UPER e informar que la Comisión Permanente de procesos administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la UGEL Maynas, toma conocimiento de las inasistencias a su centro de labores del servidor **PEDRO VILCA APAZA**, Profesor Nombrado de I.E. Santa María del Amazonas", durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de año 2021.



Yo, el suscrito, en calidad de Jefe de UPER, certifico que el contenido de la presente es verídico y no se responsabiliza por el contenido de la presente.
Fecha 21 09 2024



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

008202



RIS Amazonas
"Baños Tropicales, Maravillas Naturales del Mundo"

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



- 3.12. Es así que mediante el Oficio N° 2382-2022-GRL-GGR-GREL-OGAIE/UPER, de fecha 08 de setiembre de 2022, suscrito por Lic. Adm. Roger Silva López – ex jefe de personal de la GREL, mediante el cual remite información solicitada por la CPPADD, y cito: "dar a conocer a su despacho que la información solicitada, a cerca de las licencias con o sin goce de haberes durante es meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021 otorgadas por esta oficina al servidor PEDRO VILCA APAZA, a efecto de continuar con las investigaciones del caso. Por cuanto de la revisión efectuada en los archivos del periodo indicado, sobre las licencias con o sin goce de haberes del indicado servidor en esta oficina, no obran documentos en físico de supuestas licencias. Solicitadas por el docente nombrado de la IE "Santa María del Amazonas".
- 3.13. El mérito del Oficio N° 764-2022-GRL-GREL-UGEL-MAYNAS-CPPADD/PA, de fecha 06 de setiembre de 2022, suscrito por el Lic. Adm. Roger Silva López – EX Presidente Alternativo de la CPPADD, mediante el cual solicita información a la Jefa del Área de Bienestar social GREL, INFORMAR acerca del servidor PEDRO VILCA APAZA, en su actuación como Docente nombrado de la I.E "Santa María del Amazonas", si registra o no ingreso de Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) o Certificado Médico emitido por médico particular durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del 2021.
- 3.14. Es así que mediante el Oficio N° 231-2022-GRL-GGR-GREL-OGAIE-UPER/EBS, de fecha 12 de setiembre de 2022, suscrito por Sonia Del Águila Zegarra – Jefa de Bienestar Social de la GREL, mediante el cual remite información solicitada por la CPPADD: me complace dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo cumpla con remitir para su conocimiento y fines que estime conveniente que, luego de la verificación en el sistema de registros de CITTs por Essalud y/o particular acerca del (la) servidor (a) PEDRO VILCA APAZA, como docente nombrado de la I.E. N° Santa María del Amazonas, la misma que NO registra descanso médico emitido por Essalud ni particular, durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio y Agosto del 2021.
- 3.15. El mérito del Oficio N° 915-2022-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-CPPADD/P, de fecha 06 de diciembre de 2022, suscrito por la Abog. Betsey Becerra Torres – Ex Presidenta de la CPPADD, mediante el cual solicita información sobre pagos de remuneraciones académicas del mes de MARZO, abril, mayo, junio, julio y agosto del servidor PEDRO VILCA APAZA. Así mismo mediante el Oficio N° 953-2022-GRL-GGR-GREL-UGEL-M-CPPADD/P, de fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por la Abog. Betsey Becerra Torres – Ex Presidenta de la CPPADD, mediante el cual reitera que requiere información al jefe del área de Remuneraciones, Pensiones y Computo.
- 3.16. Es así que, mediante el Oficio N° 1229-2022-GRL-GGR-GREL-OGAIE-UPER-ARPC, de fecha 20 de octubre de 2022, suscrito por el Ing. Hamiel Christian Landa Noriega – ex jefe del área de Remuneraciones y Pensiones, mediante el cual remite información solicitada sobre el docente Pedro Vilca Apaza, en la I.E. Santa María del Amazonas Tamshiyaco – Fernando Lores.
- 3.17. El mérito del Oficio N° 917-2022-GRL-GGR-GREL-UGEL-M-CPPADD/P, de fecha 06 de octubre de 2022, suscrito por la Abog. Betsey Becerra Torres – Ex Presidenta de la CPPADD, mediante el cual requiere información al jefe de Área de Gestión Pedagógica GREL Maynas, sobre el informe de actividades académicos del mes de marzo, abril, mayo, junio y agosto del 2021, del docente PEDRO VILCA APAZA, Así mismo mediante el Oficio N° 945-2022-GRL-GGR-GREL-UGEL-M-CPPADD/P, de fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por la Abog. Betsey Becerra Torres – Ex Presidenta de la CPPADD, mediante el cual reitera que requiere información al jefe de Área de Gestión Pedagógica GREL Maynas.



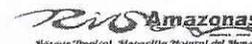


GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

008202



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Julio	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30.	22 días hábiles
Agosto	2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31.	23 días hábiles
5 meses de inasistencia	El docente nombrado PEDRO VILCA APAZA habría inasistido a su centro laboral un total de 133 días hábiles	133 días hábiles



3.19. Que, se debe agregar que en aras de un mejor resolver la investigación de los hechos, la CPPADD consideró necesario realizar las diligencias pertinentes según lo dispuesto en el literal 6.2.3 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021, de fecha 24 de marzo de 2021, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, es así que se efectuó lo siguientes:

- Que, el docente **PEDRO VILCA APAZA** no cuenta con descuento por inasistencia de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2021.
- Asimismo, se solicitó información mediante el Oficio N° 764-2022-GRL-GREL-UGEL-MAYNAS-CPPADD/PA, de fecha 06 de setiembre de 2022, al Área de Bienestar Social de la GREL, si el servidor investigado registra Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) o Certificado Médico emitido por médico particular el mes de octubre de 2022, teniendo como respuesta mediante el Oficio N° 231-2022-GRL-GGR-GREL-OGAIE-UPER/EBS, de fecha 12 de setiembre de 2022, lo siguiente: “la misma que *NO registra descanso medico por EsSalud ni particular durante el meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2021*”.
- Además mediante el Oficio N° 1195-2021-GRL-DREL-OGAIE/UPER, de fecha 16 setiembre de 2021, suscrito por el Lic. Adm. Roger Silva López – Ex Jefe de personal de la DREL, mediante el cual remite el Oficio N° 053-2021-D-I.E.”SMA”T, de fecha 10 de setiembre de 2022, sobre las Asistencia del mes de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2021 de la Institución Educativa Santa María del Amazonas Tamshiyacu – Fernando Lorens.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

4.1. Que, el artículo 43° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establece que: “*Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de la presente ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso: Las sanciones pueden ser:*

a) *Amonestación escrita.*

⁶ Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
“Artículo 12. Áreas de desempeño laboral

La Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores:

(...)

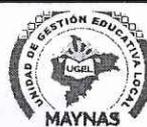
b) Gestión Institucional: Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director O Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Subdirector de institución educativa (...).”



CERTIFICA: Que la presente es copia del acta de la Sesión N° 02 del Comité de Asesoría y No se responsabiliza por el contenido de la misma.
Fecha: 22 OCT 2022
DIRECCIÓN DE ASesoría JURÍDICA
CALLE DE LA OROVA



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO



UGEL Maynas
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MAYNAS

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

008202

- b) *Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.*
- c) *Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.*
- d) *Destitución del servicio. (...)"*

4.2. Que, corroborándose el presunto hecho atribuido al servidor investigado, respecto al presunto abandono de cargo, le corresponde la aplicación de la sanción administrativa establecida en el literal e) del artículo 48⁷ de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, de fecha 24MAR2021, donde señala lo siguiente: "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: e) **Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un periodo de dos (2) meses**".

4.3. Que, se tiene el artículo 100° del Reglamento de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, donde establece que: "El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolucón de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (05) días hábiles más".

4.4. Asimismo, según lo establecido en el literal 6.4.15 de las "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 091-2021, de fecha 24 de marzo de 2021, el servidor investigado tendrá derecho a presentar su descargo así como los medios probatorios que crea conveniente a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor si lo considera conveniente, siendo el termino para la presentación del mismo de cinco (05) días hábiles contando a partir del día siguientes de la notificación de la resolución de instauración, pudiendo solicitar **cinco (05) días adicionales** cuando exista causa justificada y la petición será requerida por escrito por el interesado, precisándose que el descargo debe ser presentado en mesa de partes de la UGEL Maynas.

VI. INFORME ORAL:

5.1 Que, el literal 6.4.17 de las "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, de fecha 24 de marzo de 2021,

⁷ Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial
"Artículo 48°.- Cese temporal

Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave (...)

e) **Abandonar el cargo injustificadamente. (*)"**



CERTIFICA: Que la presente es copia del original y no se responsabiliza por el contenido de la presente
Fecha: 21 OCT 2024
8

LEONOR CORDOVA CALLS
FEDATARIO SUPLENTE
- Gerencia Regional de Educación de Loreto



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

008202



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

establece que: *“El procesado podrá solicitar a la comisión por escrito, conjuntamente con el documento de descargos la programación del informe oral, la misma que podrá ser en forma personal o por medio de su apoderado, para lo cual la Comisión señala por única vez, lugar, fecha y hora”.*

VII. CONCLUSIÓN

- 6.1 Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, realizaron el análisis y evaluación del presente caso, concluye la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **PEDRO VILCA APAZA**, por presunta falta administrativa grave, en su actuación como docente nombrado de la Institución Educativa Santa María del Amazonas Tamshiyacu – Fernando Lores, por haber incurrido en presunta falta administrativa grave establecida en el literal a) y el literal e) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial y el literal e) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial.



Por todas estas consideraciones, estando a la recomendación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la UGEL MAYNAS y contando con la visación del Área de Asesoría Jurídica de la Ugel Maynas; y, en estricto cumplimiento a la Ley N° 28044- Ley General de Educación, la ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED- Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, modificada por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, de fecha 24 de marzo de 2021, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”; y, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de 11 de marzo de 2022; y, con las atribuciones delegadas por Resolución Gerencia Regional N° 001221-2022-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 24 de mayo de 2022 que DESIGNA en el cargo de confianza como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **PEDRO VILCA APAZA**, por presunta falta administrativa grave, en su actuación como docente nombrado de la Institución Educativa Santa María del Amazonas Tamshiyacu – Fernando Lores, por presuntamente haber incurrido en abandono injustificado de cargo, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe, incurriendo en presunta falta administrativa grave prevista en el literal a) y el literal e) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial y el literal e) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, según lo señalado en el numeral 6.4.9 del documento normativo “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al servidor **PEDRO VILCA APAZA**, en el modo y forma previsto en el Texto Único Ordinario de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para que el **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS**.

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del original
responsabiliza por el contenido de
la presente
2022
9



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACION DE LORETO



Riis Amazonas
"Parque Tropical, Miraculosa Naturaleza del Mundo"

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

008202

HÁBILES contados a partir del día siguiente de su notificación, presente su descargo respectivo ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes –CPPADD de la UGEL Maynas, adjuntando las pruebas que estime conveniente para su defensa, conforme a lo señalado en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

ARTÍCULO TERCERO:

REMITIR la presente Resolución al Área de Secretaría Administrativa a efectos de que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese y Comuníquese.



Mgr. Polansky Rodríguez Yong
Director de la Ugel Maynas

UGEL/PRY
CPPADD/DLRB
ESP/LAG



CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del Original
y no se responsabiliza por el contenido de
la presente
Fecha 21.07.2024

LEONOR CORDOVA CALLE
FEDATARIO SUPLENTE
Gerencia Regional de Educación de Loreto